

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0062 – 2019 – INIA – OA

Lima, 23 MAYO 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 22 de marzo de 2019, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 024-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UC de fecha 28 de marzo de 2019, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Legal N° 90-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 20 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2018 se suscribió el Contrato N° 008-2018-INIA del Concurso Público N° 001-2018-INIA para la contratación del "Servicio de Línea dedicada para el Acceso a Internet" por un monto total de S/. 269,000.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil con 00/100 Soles), y por un plazo de ejecución contractual de veinticuatro (24) meses, contabilizados a partir del día siguiente de firmada el Acta de Conformidad de Instalación del servicio, el cual no deberá exceder los treinta (30) días calendarios una vez firmado el contrato;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, se suscribió con la empresa WIGO S.A. la Adenda N° 01 al Contrato N° 008-2018-INIA sustituyendo la relación contractual de la empresa NETLINE PERU S.A. por la empresa WIGO S.A., constituyéndose esta última en calidad de "El Contratista" asumiendo la totalidad de derechos y obligaciones respecto de la relación contractual con el Instituto Nacional de Innovación Agraria, operando con ello la cesión de posición contractual establecida en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a los documentos del visto, el Instituto Nacional de Innovación Agraria adeuda a la empresa WIGO S.A. la suma de S/. 56,041.65 (Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Uno con 65/100 Soles) correspondiente a cinco periodos ejecutados por el contratista del 18 de julio de 2018 al 17 de diciembre de 2018, en razón a la prestación del "Servicio de Línea dedicada para el Acceso a Internet";

Que, entre otros aspectos citados en los informes de los vistos, se observa que las Facturas Electrónicas N° F001-00017122, F001-00017123, F001-00017124, F001-00017125 y F001-00017126 por el monto de S/. 11,208.33 (Once Mil Doscientos Ocho con



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

33/100 Soles) cada una, y que en suma arrojan el monto de S/. 56,041.65 (Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Uno con 65/100 Soles), no se cancelaron en el ejercicio presupuestal 2018 ante la falta de documentación necesaria para tramitar dichos pagos, tales como la conformidad del área usuaria y los comprobantes de pago del contratista, conforme está establecido en la cláusula cuarta del Contrato N° 008-2018-INIA, quedando pendiente de pago para el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante proveído de fecha 06 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento requirió a la Unidad de Presupuesto que se le asigne la certificación presupuestal para el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa WIGO S.A., la misma que fue atendida a través de la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001194 de fecha 06 de mayo de 2019, por el monto de S/. 56,041.65 (Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Uno con 65/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y con cargo al ejercicio del año fiscal 2019;

Que, a través del Informe Legal N° 90-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 20 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor de la empresa WIGO S.A., por el importe de S/. 56,041.65 (Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Uno con 65/100 Soles), recomendando emitir el acto administrativo, a efectos que se reconozca la deuda;

Que, según el artículo V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Principio Regulatorio de Universalidad y Unidad, dispone que "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público";

Que, según lo dispone el artículo 35° de la citada norma, "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería";

Que, según lo dispone el artículo 36° de la citada ley, "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente, prohibiéndose efectuar pago de obligaciones no devengadas. El pago se regula en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería";

Que, con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en cuyo artículo 8°, se establece que el Director General de Administración resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente;

Que, mediante la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de Ejercicios anteriores en el INIA", aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA, y modificada por Resolución Jefatural N° 180-2013-INIA, en adelante "la Directiva", se regula el procedimiento para el reconocimiento y



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

abono de adeudos derivados, entre otros, de la ejecución contractual y legal a cargo del contratista, acorde a normatividad;

Que, el numeral 6.1 de "la Directiva" dispone que el procedimiento se inicia a instancia de parte por el contratista y/o administrado interno y/o externo, requiriendo efectuar el trámite correspondiente, para hacer efectivo el pago pendiente de abono;

Que, el numeral 6.6 de "la Directiva" dispone que la Oficina de Administración emite la Resolución Administrativa denegando o reconociendo el crédito solicitado por el administrado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, tratándose de créditos que afectan a Ejercicios Presupuestales anteriores, corresponde reconocer dicha obligación por devengados mediante Resolución Administrativa en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA;

Con las visaciones de los Jefes de la Unidad de Abastecimiento y de Contabilidad y de conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de Ejercicios anteriores en el INIA", aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA; y en virtud de la encargatura realizada a través de la Resolución Jefatural N° 046-2019-INIA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor **WIGO S.A.**, por el monto de S/. 56,041.65 (Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Uno con 65/100 Soles) por concepto del "Servicio de línea dedicada para el acceso a internet", para la Unidad de Informática, que constituye un compromiso a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) correspondiente al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Unidad de Presupuesto.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

23 MAYO 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

R.J. N° 019-2017-INIA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text in the lower section.

Seventh block of faint, illegible text in the lower section.

Eighth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

